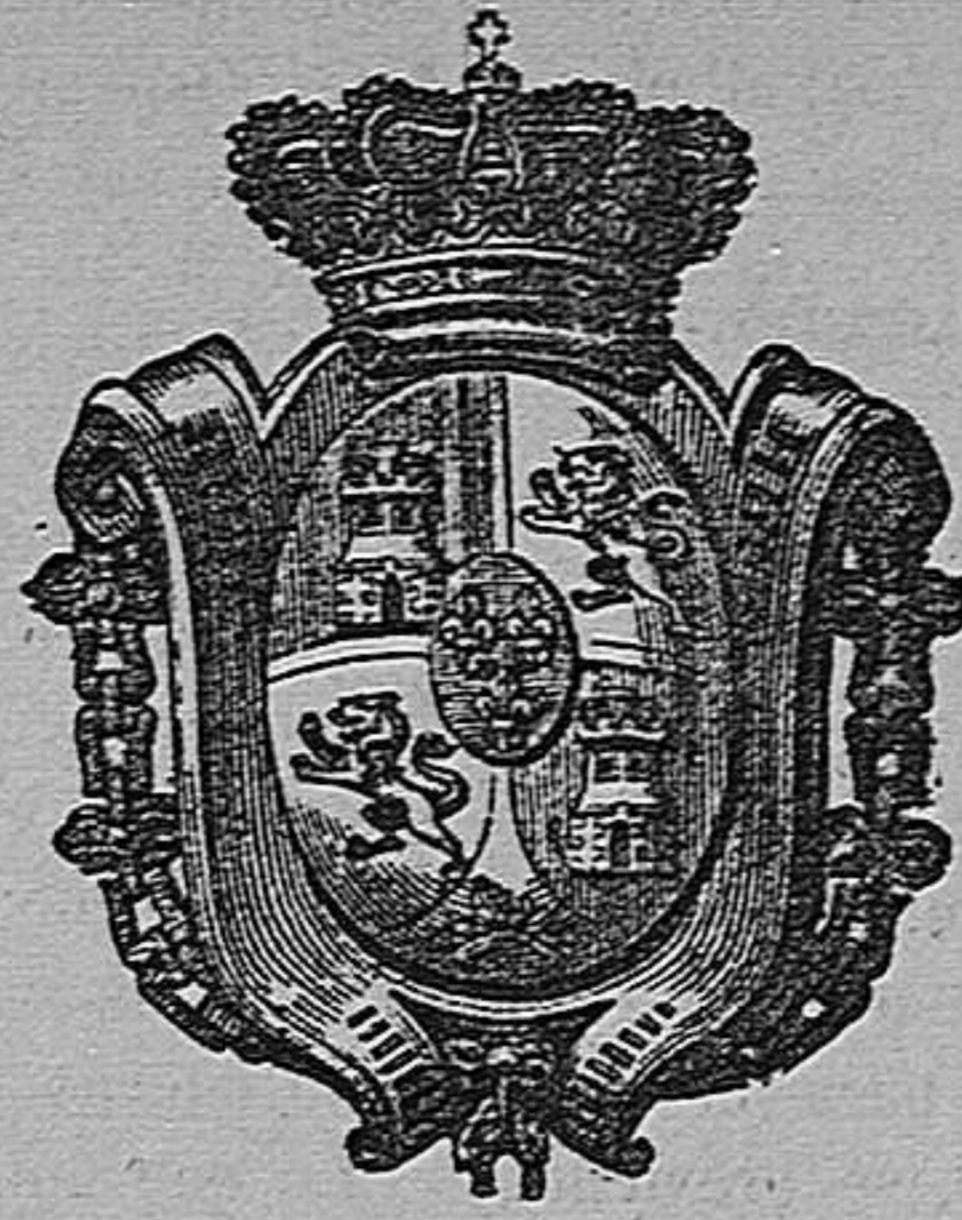


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de hechos abusivos cometidos por esa Diputacion provincial, con fecha de hoy ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Cádiz, haciendo constar hechos abusivos cometidos por la Diputacion provincial.

Vistos los documentos y Memorias que acompañan, de los cuales resulta:

Que los pueblos deben por contingente provincial 2.369.616 pesetas, dejándose de recaudar por la Diputacion en cada año 265.000:

Que el déficit con que se votan los presupuestos aumenta de año en año, á pesar de estar abandonadas las atenciones provinciales, llegando el del presupuesto de 1880-81 á 635.336 pesetas:

Que en virtud de una ley especial la Diputacion levantó un empréstito con destino á carreteras, emitiéndose acciones con interés de 6 por 100 y con amortizacion anual por sorteos; pero desde el año 1875, aunque se han celebrado los sorteos, la amortizacion ha caido en desuso:

Que á consecuencia de ello la pro-

vincia ha dejado de pagar 808.000 pesetas, que es el valor de las 1.614 acciones amortizadas; calculando el Gobernador que si se hubiera invertido dicha cantidad en títulos en los meses de Enero de cada año, como debió suceder, segun la obligacion establecida, al tipo medio de 15 por 100, se hubiesen comprado con las 808.000 pesetas efectivas 5.400.000 en títulos del 3 por 100 intrasferibles; mientras que al tipo actual de estos últimos, si el estado de la Hacienda provincial lo consintiese, sólo podrian adquirirse 3.730.000 ptas., infiriéndose á los pueblos accionistas un daño de 1.670.000 y á la provincia el no pequeño de tener que satisfacer los intereses de los cupones desde el dia de cada sorteo hasta el del reintegro del capital, pues no es justo que los Municipios dejen de percibirlos por abandono de la Diputacion:

Que el empréstito no se ha empleado en su exclusivo objeto, las carreteras no se han construido y los trozos que lo estaban se han abandonado:

Que aparte de eso, los títulos del empréstito han sido empeñados por la Diputacion, apareciendo una partida en el presupuesto que dice: «Para pagos de los intereses y devolucion del producto de la pignoracion de títulos, cien mil pesetas.»

Que sólo ha invertido la Diputacion en el quinquenio último en carreteras provinciales el 34 por 100 de las respectivas consignaciones, apareciendo en completo abandono la conservacion de aquellas:

Que la Diputacion tiene emitidos valores fiduciarios con el nombre de obligaciones al portador, de 50 pesetas cada uno; y en la relacion de débitos de la Corporacion por amortizacion é intereses no satisfechos de esas obligaciones aparecen 578.367'50 pesetas:

Que asimismo resulta que sólo á los establecimientos de Beneficencia de la capital por pago de sus consignaciones y de intereses de sus inscripciones

que enajenó la Diputacion les adeuda 567.736'05 pesetas:

Que á pesar de esta situacion de la Hacienda provincial, desde el año 1874 al actual existe una diferencia de más en el presupuesto del personal de la Secretaría de 34.262 pesetas, y eso que en la primera época eran muy extensas las atribuciones de la Diputacion, lo cual exigia mucho personal, y en la actualidad están muy mermadas y aquellos empleados debian ser bastantes ménos; habiendo hecho caso omiso la Corporacion de varias Reales órdenes en que se le indicaba la necesidad de que introdujese economías en ese punto de su presupuesto:

Y que el Jefe económico ha participado al Gobernador que la Diputacion adeuda la suma de 65.812 pesetas por el descuento sobre sueldos y asignaciones de sus empleados, sólo por el ejercicio corriente y el próximo pasado:

Considerando que los hechos expuestos que resultan comprobados en el expediente arguyen sin género alguno de duda negligencia grave por parte de la Diputacion provincial de Cádiz, en el hecho de no procurar hacer efectivos con arreglo á las disposiciones vigentes el contingente de los pueblos y el importe de los demás créditos que tiene á su favor desde hace mucho tiempo:

Considerando que la Administracion provincial se halla en un estado deplorabile, segun se ha visto, pues aparecen abandonadas las carreteras; no se reintegran los capitales de los empréstitos, ni se pagan sus intereses; se descuidan las obligaciones más sagradas, teniendo casi abandonados los establecimientos benéficos; no se satisfacen los gastos de lazarinis ni de los pensionados que hacen sus estudios en el extranjero, ni las dotes concedidas á doncellas pobres, atendiendo en cambio á un personal numeroso susceptible de reduccion:

Considerando que con la negligencia y mala administracion de la Corpora-

cion han resultado indudablemente perjudicados los intereses y servicios que les están encomendados:

Considerando que por las circunstancias de las faltas expresadas por su conjunto y por su duracion, sin que haya procurado remediarlas, es indudable que la responsabilidad de ellas debe alcanzar á la Diputacion provincial en masa:

Considerando que con arreglo al art. 88 de la ley Provincial, para exigir la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido las Diputaciones provinciales, se aplicarán los artículos 183 y siguientes de la ley municipal:

Considerando que habiendo sido interpretados estos últimos por las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878 y otras en el sentido de que la suspension puede imponerse si existe causa grave, sin que la hayan precedido las demás correcciones marcadas en el expresado artículo, á dichas disposiciones hay que atenerse mientras no sean derogadas:

Y considerando, por último, que el no haber ingresado en la Tesorería de la provincia las cantidades á que ascienden el descuento de los empleados de la Diputacion provincial supone una distraccion de fondos que puede dar lugar á responsabilidad criminal;

La Seccion opina:

1.º Que procede que el Gobierno resuelva el expediente adjunto, acordando la suspension de la Diputacion provincial de Cádiz, y que nombre los individuos que han de constituir la Corporacion interina con arreglo al art. 31 de la ley Provincial.

Y 2.º Que se pasen los antecedentes al Tribunal correspondiente para que se exija la responsabilidad en que hayan incurrido los individuos que componen aquella Corporacion por los actos y omisiones de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se

ha servido resolver lo que en el mismo se propone; y al propio tiempo disponer se le autorice para que proceda inmediatamente á nombrar la Diputacion interina con arreglo al artículo 31 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de que queda hecho mérito en el cuerpo del dictámen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 946.

Filoxera.

En la disposicion 9.^a de la circular publicada por este Gobierno con fecha 27 de Noviembre último é inserta en el *Boletín* de 28 del citado mes, se ordenó á los Sres. Alcaldes que desde el 15 al 30 de Abril de este año remitiesen un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el invierno de 1880 á 1881, expresando los nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que las hubiesen hecho, el lugar de la plantacion y el número y procedencia de las cepas; cuyos datos pueden obtenerse fácilmente de los libros registros que deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, segun lo prevenido en el art. 6.^o de la ley de 30 de Julio de 1878 y con arreglo á la disposicion 4.^a de la referida circular.

Hasta el dia de la fecha pocos son los Alcaldes que han dado cumplimiento á las prescripciones anteriormente mencionadas, y considerando que se trata de un servicio de vital importancia y reconocido interés para el porvenir de la viticultura, principal fuente de la riqueza de este país, he acordado recordar su cumplimiento á las expresadas Autoridades locales, concediendo á este efecto un nuevo plazo de veinte días á fin de que puedan formar los estados correspondientes y remitirlos á este Gobierno con la puntualidad y precision que el caso reclama, advirtiéndole que en este como en todos los asuntos que se relacionen con el fomento y desarrollo de los intereses materiales de la provincia, en los que estoy decidido á fijar mi preferente atencion, exigiré sin contemplacion de ningun género la consiguiente responsabilidad á los que por apatía ó abandono constituyan un obstáculo para la realizacion de tan patrióticos fines.

Tarragona 10 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 947.

Seccion de Fomento.—Minas.

En los dias 23, 24 y 25 del presente mes tendrá lugar la demarcacion de la mina de cobre denominada «Mosaico», registrada en el término de Vilanova de Prades por D. Antonio Llevat y Brunet, vecino de Reus.

Lo que se inserta en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados que deben concurrir al acto.

Tarragona 11 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 948.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vallclara.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiéndose que trascurrido este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vimodí, Vilanova, Prades y Espluga lo hagan público para que llegue á noticia de los interesados.

Vallclara 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Inglés.

Núm. 949.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente de Calders.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán enterarse las personas que lo crean conveniente.

San Vicente de Calders 8 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 850.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año económico de 1881 á 1882, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones les sugiera su exámen.

Perelló 8 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Estéban Torrademé.

Núm. 951.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el *Memorial del Arma de Infantería* del dia 30 del anterior se publican los anuncios siguientes:

«Resultando vacante la plaza de maestro Armero del primer Batallon del Regimiento de Saboya, núm. 6, y

Academia de Infantería, se publica en el Memorial del arma, para que los aspirantes puedan solicitarlas de los Jefes respectivos; debiendo tener presente que las instancias habrán de llegar á su destino ántes del dia 30 de Mayo próximo.»

«Debiendo ocurrir en fin del mes actual una vacante de Maestro Armero en el segundo Batallon del Regimiento Infantería de las Antillas, número 44, los que, reuniendo condiciones á propósito, deseen obtenerla pueden dirigir sus instancias al Jefe del mencionado cuerpo.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia segun así me lo interesa el Excmo Sr. Director de la expresada arma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarragona 8 de Mayo de 1881.—El Brigadier Gobernador, Alejandro Picazo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 952.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: En la entrega 19 de la *Coleccion de Órdenes y Circulares de la Direccion general de Artillería* correspondiente á la segunda quincena del mes próximo pasado se publican las vacantes siguientes:

1.^a En el Parque de Cartagena una plaza de Maestro de Fábrica de 4.^a clase dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos; las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa de la Maestranza de Sevilla el dia 15 de Junio próximo, con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del Cuerpo.

Los aspirantes remitirán sus instancias á dicho Centro directivo para antes del dia 1.^o del citado mes por el conducto debido si perteneciesen al Cuerpo, y directamente con informe de conducta si fueren paisanos.

2.^a En el Regimiento núm. 6 del Archipiélago Filipino una plaza de Armero, dotada con el sueldo mensual de 212 pesetas y 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus instancias en la misma forma espresada anteriormente para antes del dia 1.^o de Junio próximo.

Lo que tengo el honor de hacer presente á V. E. por si tiene á bien disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los aspirantes á las vacantes mencionadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 3 de Mayo de 1881.—El General Subinspector, Felipe de Alverico.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 953.

EDICTO.

Don Ramon Ribé, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta capital, encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra José Carbonell Puchet, natural de Igualada, de unos cuarenta y ocho años de edad, viste de caballero, se cita y llama al mismo para que dentro el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la propia causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Se ruega y encarga á los señores Jueces, autoridades civiles y demás agentes que componen la policia judicial, procedan á la captura y conduccion de José Carbonell Puchet á las cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Ribé.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

Núm. 954.

Don Carlos de Arpe, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonia Cardona y Serret, hija de Antonio y de María, natural y vecina del pueblo de Monroyo, provincia de Teruel, partido judicial de Valderrobles, soltera, criada de servicio, de treinta y seis años de edad, de estatura regular, color sano, nariz regular, ojos negros y grandes, cejas pobladas y pelo negro, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre hurto de habichuelas; apercibiéndola que transcurrido dicho término sin comparecer se lo declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de la nombrada Antonia Cardona y Serret; pues así conviene á la buena y recta administracion de justicia.

Dado en Tortosa á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos de Arpe.—P. A. de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.